



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2025-74652082- -APN-SDYME#ENACOM

VISTO el EX-2025-74652082-APN-SDYME#ENACOM, la Ley N° 27.078, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, los Decretos N° 89 de fecha 26 de enero de 2024, N° 6 de fecha 3 de enero de 2025; N° 312 de fecha 7 de mayo de 2025 y N° 448 de fecha 3 de julio de 2025; las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 3 de fecha 13 de enero de 2025, N° 1072 de fecha 4 de octubre de 2024 y N° 1182 de fecha 18 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 267/15 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), como Organismo autárquico y descentralizado y Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que a través del Decreto N° 89/24 se dispuso la intervención de este ENACOM, Organismo actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, luego prorrogada sucesivamente mediante Decretos N° 675/24 y N° 448/25; por los que también se designó Interventor y se le otorgaron las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 con sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el Decreto N° 89 aludido.

Que el Título IV de la Ley sectorial N° 27.078 “Argentina Digital” referido al desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), establece que el Estado Nacional garantiza el Servicio Universal, definiéndolo en su Artículo 18 como el conjunto de Servicios de TIC que deben prestarse a todos los usuarios, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica; facultando al PODER EJECUTIVO NACIONAL para que, a través de la Autoridad de Aplicación, defina la política pública a implementar para alcanzar el objetivo de la universalidad del Servicio.

Que el Artículo 19 de la citada Ley destaca el carácter dinámico del Servicio Universal, estableciendo que su contenido podrá evolucionar conforme los avances tecnológicos, las condiciones del mercado y los cambios sociales, con el fin de garantizar que todos los habitantes con independencia de su domicilio, ingreso o

capacidades, accedan a los Servicios de TIC en condiciones de calidad y a un precio justo y razonable.

Que el Artículo 20 de la Ley N° 27.078 faculta a la Autoridad de Aplicación a definir la implementación concreta del Servicio Universal mediante programas específicos.

Que el Artículo 21 de la Ley N° 27.078 creó el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, luego disuelto por el Decreto N° 6/25 ratificatorio, su vez, de la vigencia de la política pública del Servicio Universal y la obligación de aporte de los licenciatarios.

Que el Decreto N° 312/25 dispuso en su Artículo 6° que el ENACOM asuma la recaudación, administración y asignación de los fondos provenientes del FONDO DEL SERVICIO UNIVERSAL (FSU) destinándolos a financiar programas específicos orientados a cumplir con lo previsto en el Artículo 18 de la Ley “Argentina Digital”.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 dispone que los Fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, cuya definición y mecanismos de adjudicación corresponden a la Autoridad de Aplicación.

Que, por Resolución N° 1.182/25, este ENACOM dictó un nuevo REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIO UNIVERSAL (RGSU) en línea con la política pública impulsada por el Poder Ejecutivo Nacional tendiente a acelerar el acceso a los Servicios de TIC e incrementar así la cobertura tanto a nivel poblacional como geográfico.

Que el REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIO UNIVERSAL, aprobado por Resolución ENACOM N° 1.182/25, en su Artículo 1° define al FONDO DEL SERVICIO UNIVERSAL (FSU) como aquel proveniente de los aportes realizados por los licenciatarios de Servicios de TIC y administrado por la Autoridad de Aplicación, cuyo objeto es dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley N° 27.078; mientras que el Artículo 3° del mismo Reglamento estipula que el FSU se integra con los Aportes de Inversión de los licenciatarios y habilita también su integración con donaciones o legados conforme lo dispone el Artículo 22 de la Ley sectorial.

Que el Artículo 4° del propio REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIO UNIVERSAL establece que los Aportes de Inversión, las donaciones y legados previstos en el Artículo 22 de la Ley N° 27.078 y los recursos previstos en el Artículo 91 de la mencionada ley, serán recaudados y administrados por el ENACOM; y que esta recaudación será destinada al cumplimiento de lo previsto en el Artículo 18 de la citada ley, conforme Decreto N° 312/25.

Que el Artículo 15 del REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIO UNIVERSAL, encomienda el diseño de los programas necesarios para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos establecidos en la Ley sectorial; al tiempo que su Artículo 17 establece que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN fijará la modalidad y afectación de fondos del Servicio Universal para el financiamiento de los Programas aprobados, diseñados de conformidad con las previsiones del mencionado Reglamento.

Que el Artículo 18 del citado Reglamento establece que los programas serán ejecutados a través de proyectos y sus mecanismos de adjudicación, mientras que su Artículo 19 impone que las reglamentaciones particulares establecerán la constitución de una garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes del convenio suscripto a favor del ENACOM y a su entera satisfacción, en las modalidades que allí se establezcan

Que, mediante Resolución ENACOM N° 1.072/2024 se aprobó el PROGRAMA CONECTIVIDAD DE INTERÉS PÚBLICO.

Que el referido programa tiene como objetivo posibilitar la utilización de SERVICIOS DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (servicios de TIC) en proyectos creados, en los ámbitos de educación, salud y seguridad - entre otros -, elaborados por las distintas entidades de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, como así también, por iniciativa de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), que requieran para su implementación, o como parte de ella, la utilización de los servicios de TIC.

Que en ese orden de ideas, mediante NO-2025-25856807-APN-MSG, el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, requirió a este Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), que arbitre las medidas necesarias para proveer de un sistema eficaz para la difusión inmediata de mensajes, como parte del Sistema de Alerta Temprana. En consecuencia, mediante NO-2025-26245114-APN-ENACOM#JGM, este organismo dio favorable acogida al requerimiento aludido.

Que al respecto, la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, IF-2025-117581364-APN-DNPYD#ENACO, señaló que no encuentra óbice alguno para enmarcar dicha solicitud dentro del PROGRAMA CONECTIVIDAD DE INTERES PÚBLICO, y en consecuencia elaborar dentro de su marco el PROYECTO ESPECÍFICO, por el cual se financie con recursos del FONDO DEL SERVICIO UNIVERSAL.

Que, es dable destacar que la Ley N° 27.078 establece las bases para garantizar el acceso equitativo a las tecnologías de la información y las comunicaciones, promoviendo la seguridad y el bienestar social, asimismo la referida norma tiene como objetivo que todos los habitantes de la República Argentina puedan acceder a las tecnologías de la información y comunicación, contribuyendo al desarrollo social y económico, y promoviendo la igualdad en el acceso a la información.

Que sin perjuicio de ello, si bien, la ley no menciona explícitamente "sistemas de alerta temprana" en términos detallados, su marco general promueve el uso de las tecnologías de la información y la comunicación para mejorar la seguridad pública, la gestión de emergencias y la prevención de riesgos, lo que incluye la implementación de sistemas como el que nos ocupa.

Que en este sentido, mediante Resolución ENACOM N° 960/2025, a través de la cual se determinó el uso de la norma de CELL BROADCASTING (CB), como tecnología para la implementación de sistema de alarma temprana, que requieran la multi difusión de mensajes a teléfonos móviles.

Que conforme ello, se procedió a elaborar el PROYECTO ESPECÍFICO "SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA - AlertAR" (IF-2025-117577290-APN-DNPYD#ENACOM), cuyo objetivo es la *"Adquisición y financiamiento de infraestructura activa y pasiva que permitan contribuir a la gestión de los protocolos de prevención, alerta de emergencias y catástrofes, como así también, de todo otro hecho que requiera poner en estado de alerta a la población en virtud de desastres naturales, alertas meteorológicas extremas y/o advertencias de seguridad pública, ello a los fines de salvaguardar la integridad de los habitantes y bienes en las localizaciones, dentro un área geográfica establecida en el territorio de la República Argentina, basados en la tecnología (CELL BROADCAST), conforme lo establecido por la Resolución ENACOM N° 960/2025."*

Que en un mismo sentido, se entiende procedente que el PROYECTO ESPECÍFICO de que se trata, creado al amparo del programa C.I.P., donde el ENACOM, y en acuerdo con las autoridades competentes en la materia y las empresas prestadoras de telefonía móvil, arbitrarán las medidas necesarias para la implementación del sistema que nos ocupa; para ello, se elaboraron distintos modelos de convenios a celebrar con los sujetos intervenientes, los que se encuentran incorporados como anexos al referido proyecto.

Que el punto VII, del programa C.I.P., dispone que: “*Los PROYECTOS ESPECÍFICOS que se creen en el marco del presente PROGRAMA, se costearan con el FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL, creado por la Ley N° 27.078; como así también, con la afectación de material y equipamiento TIC, remanente en razón del cese o finalización de otros Programas- o, los que se cedan a este ENACOM en el marco de la Ley N° 25.603. El monto destinado a este Programa se perfeccionará con la suma de los PROYECTOS ESPECÍFICOS que lo conforman.*”

Que en ese orden de ideas, mediante IF-2025-127049303-APN-DNPYD#ENACOM, se documentaron los presupuestos presentados por distintos proveedores.

Que atento la diversidad de precios, y con el fin de no frustrar la licitación por la que se procederá a adjudicar la provisión del servicio y/o equipamiento CELL BROADCAST, en razón de una asignación de monto mediano o escaso, se entiende procedente adicionar un VEINTE POR CIENTO (20 %) al precio del presupuesto mayor presentado, a los fines de estimar el monto a ser asignado al proyecto en trato, en consecuencia, corresponde asignar al presente proyecto la suma de PESOS DOCE MIL MILLONES (\$ 12.000.000.000.-).

Que conforme lo expuesto, resulta procedente dictar el acto administrativo por el cual se aprueba el PROYECTO ESPECÍFICO “SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA - AlertAR”, registrado en el GENERADOR DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS OFICIALES como IF-2025-117577290-APN-DNPYD#ENACOM, los modelos de convenio incorporados al proyecto de que se trata y asignar la suma de PESOS DOCE MIL MILLONES (\$ 12.000.000.000.-) del FONDO DEL SERVICIO UNIVERSAL.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO ha tomado la intervención de su competencia.

Que en igual sentido tomaron han tomado intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE INGENIERÍA DEL ESPÉCTRO RADIOELÉCTRICO Y SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN.

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 267, del 29 de diciembre de 2015; N° 89 del 26 de enero de 2024, N° 675 del 29 de julio de 2024 y N° 448 del 3 de julio de 2025.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprúebase el PROYECTO ESPECÍFICO “SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA - AlertAR”, cuyo objetivo la “*Adquisición y financiamiento de infraestructura activa y pasiva que permitan contribuir a la gestión de los protocolos de prevención, alerta de emergencias y catástrofes, como así también, de todo otro hecho que requiera poner en estado de alerta a la población en virtud de desastres naturales, alertas meteorológicas extremas y/o advertencias de seguridad pública, ello a los fines de salvaguardar la integridad de los habitantes y bienes en las localizaciones, dentro un área geográfica establecida en el territorio de la*

República Argentina, basados en la tecnología (CELL BROADCAST), conforme lo establecido por la Resolución ENACOM N° 960/2025.”, en el marco del PROGRAMA CONECTIVIDAD DE INTERÉS PÚBLICO, aprobado por Resolución ENACOM N° 1.072/2024; registrado en el GENERADOR DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS OFICIALES como IF-2025-117577290-APN-DNPYD#ENACOM, en razón de lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Aprúebase, los modelos de convenios incorporados al PROYECTO ESPECÍFICO, aprobado en el artículo precedente como ANEXO I (CONVENIO DE COLABORACIÓN PROYECTO ESPECÍFICO “SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA - AlertAR”); ANEXO II (CONVENIO ESPECÍFICO PRESTADORES PROYECTO ESPECÍFICO “SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA - AlertAR”) y ANEXO III (CONVENIO ESPECÍFICO MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL PROYECTO ESPECÍFICO “SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA - AlertAR”)

ARTÍCULO 3º.- Asígnase al “PROYECTO ESPECÍFICO “SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA - AlertAR”, aprobado en el Artículo 1º de la presente, la suma de PESOS DOCE MIL MILLONES (\$ 12.000.000.000.-), del FONDO DEL SERVICIO UNIVERSAL, estatuido por la Ley N° 27.078.

ARTÍCULO 4º.- REGÍSTRASE, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Digitally signed by OZORES Juan Martin
Date: 2025.11.18 17:30:50 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: EX-2025-74652082- APN-SDYME#ENACOM s/ Proyecto Específico SAT- ALERTAR

PROYECTO ESPECÍFICO “SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA - AlertAR”

1. OBJETIVO:

Adquisición y financiamiento de infraestructura activa y pasiva que permitan contribuir a la gestión de los protocolos de prevención, alerta de emergencias y catástrofes, como así también, de todo otro hecho que requiera poner en estado de alerta a la población en virtud de desastres naturales, alertas meteorológicas extremas y/o advertencias de seguridad pública, ello a los fines de salvaguardar la integridad de los habitantes y bienes en las localizaciones, dentro un área geográfica establecida en el territorio de la República Argentina, basados en la tecnología (CELL BROADCAST), conforme lo establecido por la Resolución ENACOM N° 960/2025.

2. FINALIDADES:

- Dotar al DESTINATARIO de un sistema y de los elementos tecnológicos necesarios que permitan contribuir con la difusión de mensajes de prevención, alerta de emergencias o catástrofes, por el que se requiera alertar a la población, conforme los protocolos dictados al efecto.
- Prevenir a la población respecto de riesgos inminentes.
- Minimizar, el daño para los habitantes y sus bienes en las zonas geográficas afectadas por la Emergencia y/o Catástrofe.
- Favorecer la cooperación dinámica, a través de los Servicios de TIC, entre distintos niveles de gobierno (nacional, provincial y municipal) con carácter federal para el cumplimiento de sus objetivos sectoriales vinculados a la gestión de situaciones de alerta pública, emergencias en materia de seguridad, catástrofes y/u otros eventos de similar naturaleza.

3. DEFINICIONES:

INFRAESTRUCTURA ACTIVA: Entendiéndose por tal el equipamiento y/o software que permita la actualización de las plataformas de servicios y/o implementación de una red de conmutación de paquetes (Equipamiento de Conmutación, Servidores, Router, Gateway, Modem, OLT, Radioenlaces, etcétera), utilizando las interfaces necesarias que posibiliten el aprovechamiento del tendido de la red actual, ello conforme surge del

Reglamento General del Servicio Universal, aprobado por la Resolución ENACOM N° 1182/2025.

INFRAESTRUCTURA PASIVA: tales como, cables, postes, mástiles, torres auto-soportadas implantadas, antenas, equipamiento de energía, gabinetes de exterior, materiales de puesta a tierra, racks o bastidores, patcheras y todo otro recurso necesario para la puesta en servicio de la red que no corresponda a obras civiles, aprobado por la Resolución ENACOM N° 1182/2025.

USUARIO: Entidad administrativa dependiente del DESTINATARIO, designada para elaborar, redactar, coordinar y ordenar la emisión de los mensajes inherentes a los acontecimientos, que deban ser prevenidos y/o alertados a la población, en base a los protocolos que entienda más eficaz, junto con el monitoreo del funcionamiento del sistema en su totalidad.

PRESTADORES: Son los titulares de Licencia de Servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones con registro para la prestación de Servicios de Comunicaciones Móviles (SCM) y Servicio de Telecomunicaciones Fiables e Inteligentes (STeFI). En este punto, se hace saber que la implementación del sistema será sobre la red móvil de cada uno de los operadores.

PROVEEDORES: Serán las empresas dedicadas a la comercialización de la tecnología Cell Broadcast (CB). La selección del proveedor deberá ser realizada mediante licitación pública.

CELL BROADCAST (CB): Sistema de difusión de mensajes a teléfonos móviles dentro de una zona geográfica específica sin necesidad de que el usuario se suscriba o instale una aplicación, lo que lo hace muy útil para alertas masivas en situaciones críticas.

CELL BROADCAST CENTER (CBC): Sistema de CELL BROADCAST a ser instalado o interconectado con los PRESTADORES para la difusión de mensajes de emergencia.

CELL BROADCAST ENTITY (CBE): Sistema e interfaz de USUARIO a través de la cual las agencias autorizadas, como las entidades gubernamentales, definen, crean, controlan y aprueban los mensajes de alerta públicos en un sistema de notificación celular.

ENACOM: ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, autoridad de aplicación de las Leyes Nros. 26.522 y 27.078.

LICITACIÓN PÚBLICA: Mecanismo de contratación a adoptarse para la selección del/o los PROVEEDORES, del sistema de CELL BROADCAST (CB).

BENEFICIARIO DIRECTO: MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

BENEFICIARIOS INDIRECTOS: Es el receptor del mensaje difundido.

PROGRAMA: Es el marco que define el objetivo que deberá perseguir el PROYECTO. En el presente es el “PROGRAMA DE CONECTIVIDAD DE INTERÉS PÚBLICO (C.I.P.)”, aprobado por la Resolución ENACOM N° 1072/2024.

PROYECTO: Es planificación o concreción de un conjunto de acciones que se van a llevar a cabo y un conjunto de recursos que se van a usar para conseguir los objetivos concretos del PROGRAMA y del SERVICIO UNIVERSAL.

4. DESTINATARIO:

Será destinatario del presente proyecto el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

5. ALCANCE:

El presente PROYECTO tendrá el siguiente alcance:

- Adquisición y financiamiento del sistema CELL BROADCAST (CB), incluyendo provisión, instalación, puesta en marcha, mantenimiento, capacitaciones y soporte técnico. Se comprenderán las adecuaciones que resulten necesarias en la red o en los sitios de los PRESTADORES a fin de posibilitar la efectiva implementación y funcionamiento del sistema.
- Convocar a licitación pública a las empresas con capacidad para proveer el sistema CELL BROADCAST (CB) en todos sus componentes, como ser provisión, instalación, puesta en marcha; mantenimiento; capacitaciones y soporte técnico.
- Los costos serán financiados con recursos del FONDO DEL SERVICIO UNIVERSAL, cuyo administrador es el ENACOM, y de conformidad a lo previsto en la licitación pública por la que se seleccione al PROVEEDOR, y de manera taxativa respecto a la adquisición, instalación, operación, conectividad (entendiendo como tal a los enlaces entre el edificio del USUARIO y los edificios de los PRESTADORES. Así como la conexión local con la red de los PRESTADORES), mantenimiento, capacitaciones y soporte técnico del sistema CELL BROADCAST (CB), por el plazo de TREINTA Y SEIS (36) meses contados a partir de la finalización de las pruebas satisfactorias efectuadas por la totalidad de los PRESTADORES.
- El periodo de prueba en este punto aludido, iniciará a los CINCO (5) días a contar desde la efectiva instalación del sistema; esta instancia tendrá una duración de SESENTA (60) días, a contar del día de inicio de prueba, el cual podrá extenderse por TREINTA (30) días, en base a razones operativas y/o técnicas debidamente fundadas.

Con una antelación, no menor a DOCE (12) meses respecto del vencimiento del plazo inicial de TREINTA Y SEIS (36) meses de duración del PROYECTO ESPECIFICO, EL ENACOM convocará al DESTINATARIO, LOS PRESTADORES y EL PROVEEDOR, a fin de evaluar y definir, de común acuerdo, las condiciones de continuidad del Sistema de Alerta Temprana una vez finalizado dicho periodo.

6. FINANCIAMIENTO:

El presente PROYECTO se financiará mediante recursos específicamente asignados al cumplimiento de los objetivos del Servicio Universal, sustentado con los recursos provenientes de la imposición dispuesta en el artículo 22, de la Ley 27.078, con independencia del instrumento de administración que se adopte, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N°6/2025 y demás normas complementarias.

Para este PROYECTO se destinará la suma de hasta PESOS XXXXXXXXXXXX (\$XXXXXXXXXX). Dicha suma podrá ser incrementada, conforme las necesidades y evolución del mismo.

Se financiará el CIEN POR CIENTO (100%), de los gastos inherentes la adquisición del sistema CELL BROADCAST(CB), incluyendo la provisión, instalación, puesta en marcha, operación, conectividad (entendiendo como tal a los enlaces entre el edificio del USUARIO y los edificios de los PRESTADORES. Así como la conexión local con la red de los PRESTADORES), mantenimiento, capacitaciones y soporte técnico, junto con todas aquellas adecuaciones que resulten necesarias en la red o en los sitios de los PRESTADORES a

fin de posibilitar la efectiva implementación y funcionamiento del sistema.

7. ROLES Y PROCEDIMIENTO:

7.1 Rol de los sujetos intervenientes:

PROVEEDOR: Empresa seleccionada para la provisión del servicio de CELL BROADCAST (CB), encargada de proveer, instalar, poner en funcionamiento, efectuar el mantenimiento, brindar soporte técnico y las capacitaciones.

USUARIO: Entidad administrativa a dependiente del DESTINATARIO, designada para elaborar, redactar, coordinar y ordenar la emisión de los mensajes inherentes a los acontecimientos, que deban ser prevenidos y/o alertados a la población, en base a los protocolos que entienda más eficaz, junto con el monitoreo del funcionamiento del sistema en su totalidad.

PRESTADORES: Son los titulares de Licencia de Servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones con registro para la prestación de Servicios de Comunicaciones Móviles (SCMA) y Servicio de Telecomunicaciones Fiables e Inteligentes (STeFI), quienes pondrán a disposición su infraestructura para la difusión de los mensajes emitidos por el USUARIO.

BENEFICIARIO DIRECTO: MINISTERIO DE SEGURIDAD (DESTINATARIO)

BENEFICIARIO INDIRECTO: Es el receptor del mensaje difundido.

7.2 Procedimiento interacción de los sujetos:

7.2.1. Previo al inicio del proceso de licitación

El ENACOM, junto a EL DESTINATARIO y LOS PRESTADORES, suscribirán el Convenio de Colaboración que se integra al presente como ANEXO I, cuyo objetivo será poner a disposición la infraestructura técnica e informática, como los recursos humanos a los fines de la conformación de una Comisión de Trabajo, para la ejecución del presente PROYECTO; como así también, se determinarán y aceptarán los requerimientos técnicos mínimos que deberá poseer el sistema de CELL BROADCAST (CB) a ser licitado por este ENACOM.

Para ello, previo a la suscripción del referido convenio, podrán crearse mesas de trabajo, nombrarse representantes de las partes, y tomar toda acción que propenda a los fines del presente PROYECTO.

La falta de suscripción del convenio tratado en este apartado, impedirá el inicio del proceso de licitación.

Asimismo, en ese acto se suscribirán los convenios indicados como ANEXO II y ANEXO III, los cuales entrarán en vigencia el día del dictado del acto administrativo por el cual se adjudica la licitación al PROVEEDOR.

7.2.2. Abierto el proceso de licitación

Presentadas las ofertas, se procederá a la preselección conforme las especificaciones técnicas que integra el pliego de la licitación.

Previo a su adjudicación, las ofertas que resultaran preseleccionadas, serán sometidas a la ratificación (únicamente en su aspecto técnico) de LOS PRESTADORES y EL USUARIO, para que tomen conocimiento y

formulen las observaciones que estime pertinentes, ello, a fin de dejar constancias que dichas propuestas resultan compatibles y/o funcionales con los sistemas e infraestructura que éstos poseen.

Obtenida la conformidad de todos LOS PRESTADORES y EL USUARIO, se dará continuidad al proceso licitatorio, que determinará al PROVEEDOR adjudicatario.

7.2.3. Finalizada la licitación

La ejecución del presente PROYECTO, respecto del PRESTADOR y el DESTINATARIO se regirá por los derechos y obligaciones emanados de los convenios indicados como ANEXO II y ANEXO III, con relación al PROVEEDOR, se acatará lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones, como el convenio suscripto, aprobados para el proceso licitatorio.

8. PLAZO DE DURACIÓN:

El plazo de duración del presente Proyecto será de TREINTA Y SEIS (36) meses contados a partir de la finalización de las pruebas sobre el sistema que resulten satisfactorias efectuadas por la totalidad de los PRESTADORES. El plazo podrá ser prorrogado por resolución del ENACOM.

Con una antelación, no menor a DOCE (12) meses respecto del vencimiento del plazo inicial de TREINTA Y SEIS (36) meses, EL ENACOM convocará al DESTINATARIO, LOS PRESTADORES y EL PROVEEDOR, a fin de evaluar y definir, de común acuerdo, las condiciones de continuidad del Sistema de Alerta Temprana una vez finalizado dicho periodo.

9. CONVENIOS:

Admitido el requerimiento del DESTINATARIO, se procederá a la suscripción del convenio de que trata el punto 7.2.1, cuyo modelo se agrega al presente como ANEXO I. Este convenio deberá ser suscripto dentro de los DIEZ (10) días, a contar desde la publicación de la Resolución por la cual se aprueba el PROYECTO que nos ocupa, en el Boletín Oficial de la República Argentina.

En el mismo plazo se suscribirán los convenios aludidos en el punto 7.2.3, cuyos modelos se agregan al presente como ANEXO II (PRESTADOR) y ANEXO III (DESTINATARIO). Dichos convenios entraran en vigor el día del dictado del acto administrativo por el cual se adjudica la licitación al PROVEEDOR.

10. ACTA DE CIERRE DEL PROYECTO:

El ENACOM, a través de las Áreas competentes en materia de Ejecución de Proyectos, emitirá un Acta de Cierre que dará cuenta de su finalización, tras las intervenciones que correspondan.

11. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PROYECTO:

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el PROYECTO, como en los convenios celebrados, serán controlados, mediante el análisis de la documentación e informes (administrativamente), que a tal fin este ENACOM requiera a las PARTES.

12. AUDITORÍAS:

En los Convenios específicos, se harán constar la realización de las auditorías que podrá efectuar el ENACOM por sí, o, mediante la contratación de servicios de auditorías técnicas y contables, respecto del destino de los fondos, como así también, del funcionamiento del sistema objetivo del presente PROYECTO.

ANEXO I

CONVENIO DE COLABORACIÓN

PROYECTO ESPECÍFICO “SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA - AlertAR”

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el día XX del mes de XXXXXX, de 20XX, entre el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, representado en este acto por el Sr. XXXXXXXXXXXXXXX, en su carácter de XXXXXXXXXX, con domicilio legal en XXXXXX de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante **EL ENACOM**; el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, representado en este acto por la Sr/a. XXXXXXXXXXXXXXX, en su carácter de XXXXXXXXXX, con domicilio legal en la calle XXXXX XXXXXXXXXXXXXXX N° XXXX, en adelante **EL MINISTERIO o EL USUARIO** indistintamente; las empresas XXXXXXXXXXXXXXX, representadas por los señores XXXXXXXXXXXXXXX, DNI N° XXXXXXXXXXXXXXX, en sus carácter de XXXXXXXXXXXXXXX, con domicilios legal sitos en las calles/ Av. XXXXXXXXXXXXXXX N° XXXXX, XXXXXXXXXXXXXXX N° XXXXX y XXXXXXXXXXXXXXX N° XXXXX, respectivamente, en adelante **LOS PRESTADORES**; todos ellos en conjunto se denominan **LAS PARTES**, acuerdan celebrar el presente CONVENIO, considerando:

Que, mediante Resolución ENACOM N° 1072/2024 se aprobó el PROGRAMA CONECTIVIDAD DE INTERÉS PÚBLICO, (en adelante **EL PROGRAMA**).

Que **EL PROGRAMA** tiene como objetivo posibilitar la utilización de SERVICIOS DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (servicios de TIC) en proyectos creados para diferentes ámbitos, elaborados por las distintas entidades de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, como así también, por iniciativa de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), que requieran para su implementación, o como parte de ella, la utilización de los servicios de TIC.

Que, en particular, resulta necesario implementar un proyecto que permita generar alertas a la población radicada en una zona específica de afectación, proporcionando información clara y precisa sobre las medidas y comportamientos a adoptar durante la ocurrencia de la emergencia o catástrofe, así como sobre el alcance de ésta.

Que para ello, y de conformidad a lo dispuesto en el **PROGRAMA**, se procedió al dictado del **PROYECTO ESPECÍFICO “SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA - AlertAR”** (en adelante el **PROYECTO ESPECÍFICO**), cuyo objetivo es “Adquisición y financiamiento de infraestructura activa y pasiva que permitan contribuir a la gestión de los protocolos de prevención, alerta de emergencias y catástrofes, como así también, de todo otro hecho que requiera poner en estado de alerta a la población en virtud de desastres naturales, alertas meteorológicas extremas y/o advertencias de seguridad pública, ello a los fines de salvaguardar la integridad de los habitantes y bienes en las localizaciones, dentro un área geográfica establecida en el territorio de la República Argentina, basados en la tecnología (CELL BROADCAST), conforme lo establecido por la Resolución ENACOM N° 960/2025.”

Que respecto a la implementación, del PROYECTO ESPECÍFICO y en cumplimiento de lo dispuesto por el punto 7.2.1 de éste, a fin de dar inicio a su ejecución, deviene procedente la suscripción de los convenios indicado el PROYECTO aprobados por Resolución ENACOM N° XXXX, agregados como ANEXO I; ANEXO II y ANEXO III, por LAS PARTES.

Por lo expuesto, las PARTES acuerdan celebrar el presente CONVENIO (ANEXO I), a tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente es acordar la puesta a disposición de la infraestructura técnica e informática, como los recursos humanos, que posean LAS PARTES; como así también, determinar y aceptar los requerimientos técnicos mínimos que deberá poseer el sistema de CELL BROADCAST (CB); prestar conformidad, formular las observaciones que se estimen pertinentes, en su aspecto técnico, a las ofertas que resulten preadjudicables; ello, en el marco de la licitación llevada a delante por EL ENACOM para la ejecución del presente PROYECTO ESPECÍFICO.

SEGUNDA. LAS PARTES.

A efectos del cumplimiento del objeto de este Convenio LAS PARTES se obligan a:

1. Designar el personal idóneo para conformar una Comisión de Trabajo que entenderá a los siguientes puntos:
 - Abordar la confección y su ulterior aceptación de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, las cuales ya han sido elaboradas y preacordadas con LAS PARTES, que formarán parte integral y vital del proceso licitatorio por el cual se adquiera el sistema CELL BROADCAST (CB).
 - Poner a disposición la infraestructura técnica e informática necesaria para la implementación del PROYECTO ESPECÍFICO, como los recursos humanos que a éstos estén afectados.
 - Efectuar observaciones y prestar conformidad a las ofertas que resulten preadjudicadas; tales observaciones versarán exclusivamente sobre los aspectos técnicos de cada una de las propuestas. Para ello, EL ENACOM, dará traslado a LAS PARTES de las citadas ofertas.
 - A los fines de las reuniones abordadas por la Comisión de Trabajo en este punto indicada, se hace saber, que el intercambio de información, y/o material relevante para la confección de las mencionadas ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, podrán utilizarse, plataformas de video conferencias, mails o reuniones presenciales. El canal para notificar la decisión del medio a ser utilizado para dichos fines será vía mail, a la dirección electrónica que LAS PARTES dispongan al momento de la suscripción del presente.
2. Mantener informado a los sujetos aquí participantes de los cambios técnicos y/o de protocolos que puedan suscitarse en el transcurso de los preparativos y hasta la instancia final del acto licitatorio.
3. Cabe agregar, que LAS PARTES, se comprometen a realizar todas las acciones, conforme a sus roles definidos en el apartado 7.1 del PROYECTO ESPECÍFICO, para el cumplimiento de aquél.

TERCERA. LOS PRESTADORES.

A efectos del cumplimiento del objeto de este Convenio, LOS PRESTADORES se comprometen a:

a) Participar activamente de las mesas de trabajo, vinculadas al desarrollo y aceptación final de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, que en el marco del presente PROYECTO se elabore; como así también, en la formulación de las observaciones (en su aspecto técnico) y posterior aceptación de las ofertas informadas por EL ENACOM como preadjudicadas, quedando expresamente establecido que, en caso de que dichas ofertas no cumplan con los requisitos técnicos necesarios, los PRESTADORES no están obligados a aceptarlas.

Las observaciones a las que se alude en este punto, deberán ser contestadas al ENACOM en el plazo de CINCO (5) días de recibidas las propuestas.

b) Informar a LAS PARTES, de los cambios y/o mejoras en su infraestructuras o sistemas informáticos que puedan impactar respecto de la compatibilidad y/o viabilidad del sistema de CELL BRODCAST (CB), bajo análisis.

c) Constituir una dirección de correo electrónico, por la cual se tendrá por debidamente informado de las comunicaciones, informes y propuestas y convocatorias a reuniones, inherentes al cumplimiento del presente Convenio.

d) Efectuar el compromiso de aceptación de la implementación del sistema de CELL BRODCAST (CB), dentro de su infraestructura y/o sistemas informáticos, como así también, prestar colaboración con quien resulte adjudicado como PROVEEDOR, y el USUARIO para la implantación del mencionado sistema.

CUARTA. MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL (EL DESTINATARIO).

A efectos del cumplimiento del objeto de este Convenio, EL MINISTERIO se comprometen a:

a) Participar activamente de las mesas de trabajo, vinculadas al desarrollo y aceptación final de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, que en el marco del presente PROYECTO se elaboren; como así también en la formulación de las observaciones (en su aspecto técnico) y posterior aceptación de las ofertas informadas por EL ENACOM como preadjudicadas.

b) Informar a LAS PARTES, de los cambios y/o mejoras en su infraestructura, sistemas informáticos y protocolos que puedan impactar respecto de la compatibilidad y/o viabilidad del sistema de CELL BRODCAST (CB), bajo análisis.

c) Constituir una dirección de correo electrónico, por la cual se tendrá por debidamente informado de las comunicaciones, informes y propuestas y convocatorias a reuniones, inherentes al cumplimiento del presente Convenio.

d) Ratificar el compromiso de llevar adelante la implementación del sistema de CELL BRODCAST(CB), como así también, prestar colaboración con quien resulte adjudicado como PROVEEDOR, y LOS PRESTADORES para la implantación del mencionado sistema.

QUINTA. EL ENACOM.

A efectos del cumplimiento del objeto de este Convenio, EL ENACOM se comprometen a:

a) Participar activamente de las mesas de trabajo, vinculadas al desarrollo y aceptación final de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, que en el marco del presente PROYECTO se elabore.

- b) Informar a LAS PARTES, de los avances o modificaciones que pudieran impactar en el PROYECTO ESPECÍFICO de que se trata, que puedan afectar a la implementación del sistema de CELL BRODCAST (CB), bajo análisis.
- c) Constituir una dirección de correo electrónico, por la cual se tendrá por debidamente informado de las comunicaciones, informes y propuestas y convocatorias a reuniones, inherentes al cumplimiento del presente Convenio.
- d) Ratificar el compromiso de que una vez suscripto el presente Convenio, y aceptadas por LAS PARTES las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, objeto del presente, arbitrará las medidas necesarias para dar inicio al proceso licitatorio, por el cual se adquiera sistema de CELL BRODCAST (CB).
- e) Dar traslado a LOS PRESTADORES y a EL DESTINATARIO, de las ofertas que resultaran preseleccionadas en el marco del proceso licitatorio celebrado con el fin del cumplimiento del PROYECTO ESPECÍFICO en trato, a los fines indicados en las cláusulas TERCERA a) y CUARTA a) del presente convenio.

Dicho traslado, deberá ser efectuado en un plazo no mayor a los CINCO (5) días del informe que determine su preselección.

SEXTA. CÓMPUTO DE PLAZOS.

Todos los plazos establecidos en el presente se computarán en días hábiles administrativos, salvo disposición expresa en contrario. Si el término de un plazo venciera un día inhábil, se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente.

SÉPTIMA. DURACIÓN.

El presente Convenio regirá a partir de la fecha de su suscripción, por el término de la vigencia del PROYECTO ESPECÍFICO.

Las actividades en ejecución al término de vigencia de este Convenio deberán ser cumplidas íntegramente, salvo decisión contraria tomada conjuntamente entre LAS PARTES y que no perjudique a terceros.

OCTAVA. PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN.

LAS PARTES se comprometen a divulgar que las actividades enmarcadas en el PROYECTO ESPECÍFICO se ejecutarán con financiamiento del FONDO DEL SERVICIO UNIVERSAL, administrado por el ENACOM.

NOVENA. RESPONSABILIDAD.

Las PARTES convienen que en toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente CONVENIO mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y asumirán, respectivamente, las responsabilidades consiguientes. El personal aportado por cada una de LAS PARTES para la realización del presente, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó.

DECIMA. ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

LAS PARTES se comprometen a no divulgar, ni revelar, ni transmitir a terceros cualquier información técnica y/o aquella que surja de las mesas de trabajo aludidas, como de la versión final y aceptada de las

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, obtenida como resultado de cualquier actividad desarrollada en el marco del presente.

LAS PARTES sólo podrán revelar la información indicada en el párrafo anterior cuando ésta sea objeto de requerimiento judicial.

DECIMOPRIMERA. RESCISIÓN.

Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente Convenio, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de las otras partes, si ello ocurriera con anterioridad al inicio del proceso licitatorio. Para ello, deberá comunicarlo fehacientemente a las otras con una antelación no menor a treinta (30) días hábiles administrativos de la fecha en que pretenda que la rescisión tenga efectos.

DECIMOSEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de surgir controversias sobre la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente CONVENIO, LAS PARTES las resolverán de conformidad con los principios de buena fe y cordialidad en atención a los altos fines perseguidos, comprometiéndose a resolver en forma directa entre ellas y en atención de las finalidades que les son comunes.

En caso de no poder LAS PARTES arribar a un acuerdo en forma directa, serán dirimidas conforme sede judicial en el fuero contencioso administrativo federal con asiento en la Ciudad de Buenos Aires.

DECIMOTERCERA. DOMICILIOS.

Para todos los efectos derivados del presente CONVENIO, las PARTES fijan sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las comunicaciones que se cursaren entre sí, a un mismo efecto constituirán domicilios electrónicos.

En prueba de conformidad, se firman CINCO (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los XX días del mes de XXXXXX de 20XX.

ANEXO II

CONVENIO ESPECÍFICO PRESTADORES

PROYECTO ESPECÍFICO “SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA - AlertAR”

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el día XX del mes de XXXXXX, de 20XX, entre el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, representado en este acto por el Sr. XXXXXXXXX, en su carácter de XXXXXXXX, con domicilio legal en Perú 103 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante **EL ENACOM**; por la otra parte la empresa XXXXXXXXXXXXXXXXX., representada por el señor XXXXXXXXX, DNI N° XXXXXXXXXXXXXXX, en sus carácter de XXXXXXXX, con domicilio legal sito en la calle/ Av. XXXXXXXXXXXXX N° XXXXX, en adelante **EL PRESTADOR**; en conjunto se denominan **LAS PARTES**, acuerdan celebrar el presente CONVENIO, considerando:

Que, mediante Resolución ENACOM N° 1072/2024 se aprobó el PROGRAMA CONECTIVIDAD DE

INTERÉS PÚBLICO, (en adelante EL PROGRAMA).

Que EL PROGRAMA tiene como objetivo posibilitar la utilización de SERVICIOS DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (servicios de TIC) en proyectos creados para diferentes ámbitos, elaborados por las distintas entidades de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, como así también, por iniciativa de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), que requieran para su implementación, o como parte de ella, la utilización de los servicios de TIC.

Que, en particular, resulta necesario implementar un proyecto que permita generar alertas a la población radicada en una zona específica de afectación, proporcionando información clara y precisa sobre las medidas y comportamientos a adoptar durante la ocurrencia de la emergencia o catástrofe, así como sobre el alcance de ésta.

Que para ello, y de conformidad a lo dispuesto en el PROGRAMA, se procedió al dictado del **PROYECTO ESPECÍFICO “SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA - AlertAR”** (en adelante el PROYECTO ESPECÍFICO), cuyo objetivo es *“Adquisición de infraestructura activa y pasiva que permitan contribuir a la gestión de los protocolos de prevención, alerta de emergencias y catástrofes, como así también, de todo otro hecho que requiera poner en estado de alerta a la población en virtud de desastres naturales, alertas meteorológicas extremas y/o advertencias de seguridad pública. Todo ello con el fin de salvaguardar la integridad de los habitantes y bienes en las localizaciones, dentro de un área geográfica establecida en el territorio de la República Argentina, basados en la tecnología (CELL BROADCAST), conforme lo establecido por la Resolución ENACOM N° 960/2025.”*

Que a los fines de dar inicio a la ejecución del PROYECTO ESPECÍFICO, **LAS PARTES** conjuntamente con el Ministerio de Seguridad en su carácter de DESTINATARIO suscribieron el **CONVENIO DE COLABORACIÓN PROYECTO ESPECÍFICO “SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA - AlertAR”**, en cumplimiento de lo dispuesto por el punto 7.2.1 del mencionado PROYECTO, el que quedó documentado como XXXXXXXXXXXXXXXXX, del que surge el compromiso de aceptación de la implementación del sistema de CELL BROADCAST (CB), como la de participar para observar y en consecuencia otorgar aceptación de las ofertas preseleccionadas.

Por lo expuesto, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente CONVENIO (ANEXO II), a tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente es establecer los derechos y obligaciones emergentes del procedimiento dispuesto para la ejecución del PROYECTO ESPECÍFICO **“SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA - AlertAR”**, aprobado mediante Resolución ENACOM N° XXXXX/20XX, conforme al rol que cada Parte desempeña en la ejecución del mismo.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL PRESTADOR.

A efectos del cumplimiento del objeto de este Convenio y sin perjuicio de lo dispuesto en las demás Cláusulas, EL PRESTADOR se compromete a:

- a) Realizar sus mejores esfuerzos para integrar la Plataforma CELL BROADCAST, adquirida por ENACOM, a su red móvil, con el fin de permitir la difusión de los mensajes emitidos por el USUARIO a través de dicha Plataforma. La operación, mantenimiento, actualización y administración de la Plataforma estará a cargo

exclusivamente del DESTINATARIO o de quien este designe.

b) Facilitar las tareas necesarias para la instalación, en su infraestructura y sistemas involucrados, del equipamiento y/o material tecnológico (TIC) provisto por el PROVEEDOR adjudicatario, conforme a lo establecido en la Resolución ENACOM N.º XXXXX/20XX.

c) Recibir en calidad de depositario el material y/o equipamiento TIC, proporcionado por el PROVEEDOR adjudicatario, a mérito de la Resolución ENACOM N° XXXXX/20XX y disponer las condiciones para su funcionamiento.

Respecto de este punto recibirá todo equipamiento (software/hardware) vinculado al **CELL BROADCAST CENTER (CBC)**, entendiendo esto como el sistema de CELL BROADCAST a ser instalado o interconectado a los PRESTADORES para la difusión de mensajes de emergencia.

d) Resguardar el material y/o equipamiento TIC recibidos, de acuerdo a las especificaciones, establecidas por el PROVEEDOR.

e) Permitir el ingreso del personal designado por el PROVEEDOR, para la instalación del sistema en trato.

A tal efecto, deberán cumplimentarse las exigencias del PRESTADOR en materia de requisitos de ingreso, registración, higiene y seguridad laboral, así como normativa legal y reglamentaria vigente aplicable que resulten exigibles a los colaboradores del PROVEEDOR afectados al proyecto.

f) Comunicar al ENACOM y al USUARIO, toda anomalía que pueda estar o se encuentre afectando el normal funcionamiento del sistema instalado, como así también, aquellas que afecten a la infraestructura y que impida la difusión de los mensajes.

g) Comunicar al ENACOM bajo Declaración Jurada el material y/o equipamiento TIC recibido, como las obras realizadas, indicando si las mismas fueron satisfactoria y/o el estatus de estas, en caso de ser formalmente requerido.

h) Informar fehacientemente a EL ENACOM, sea o no a requerimiento de éste, acerca de cualquier circunstancia atinente al presente CONVENIO.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL ENACOM.

A efectos del cumplimiento del objeto de este Convenio, EL ENACOM se obliga a:

a) Proporcionar todo dato inherente del PROVEEDOR, y aquellos vinculados a los aspectos técnicos comprometidos en la oferta y los bienes y servicios contratados.

b) Informar de manera fehaciente toda modificación en las condiciones de contratación, modalidad y plazo del servicio prestado por el PROVEEDOR. Dichas modificaciones deberán ser notificadas al PRESTADOR con una antelación no menor a diez (10) días hábiles y requerirán, para su validez y eficacia, la aceptación expresa y por escrito del PRESTADOR.

c) Supervisar y controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el PROVEEDOR, velando por la correcta y segura prestación de los bienes y servicios comprometidos conforme el PROYECTO ESPECÍFICO.

d) Coordinar con el MINISTERIO DE SEGURIDAD las acciones necesarias para la adecuada difusión, implementación y utilización del sistema CELL BROADCAST (CB), asegurando la correcta articulación institucional y evitando superposiciones, contradicciones o retrasos que pudieran afectar su puesta en funcionamiento.

e) Convocar y coordinar las mesas de trabajo necesarias para la elaboración y actualización de un Protocolo de Atención y Resolución de Problemas Técnicos, designando representantes y definiendo los canales de comunicación pertinentes, a fin de garantizar la adecuada articulación entre las PARTES.

CUARTA. CÓMPUTO DE PLAZOS.

Todos los plazos establecidos en el presente se computarán en días hábiles administrativos, salvo disposición expresa en contrario. Si el término de un plazo venciera un día inhábil, se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente.

QUINTA. DURACIÓN.

El presente Convenio regirá a partir del dictado del acto administrativo por el cual resuelva la licitación de que se trata y su consecuente adjudicación al PROVEEDOR, por el término de TREINTA Y SEIS (36) meses contados a partir de la finalización de las pruebas sobre el sistema que resulten satisfactorias efectuadas por la totalidad de los PRESTADORES o hasta que sea cumplido íntegramente el objeto del PROYECTO ESPECÍFICO.

El periodo de prueba aludido precedentemente, iniciará a los CINCO (5) días a contar desde la efectiva instalación del sistema; esta instancia de prueba tendrá una duración de SESENTA (60) días, a contar del día de inicio de prueba, el cual podrá extenderse por TREINTA (30) días, en base a razones operativas y/o técnicas debidamente fundadas.

El plazo de vigencia del Convenio será prorrogable automáticamente por un período igual al inicial, salvo que sea denunciado por cualquiera de LAS PARTES mediante comunicación fehaciente cursada a la otra con una anticipación no menor a los TREINTA (30) días hábiles administrativos de la fecha de vencimiento.

Con una antelación, no menor a DOCE MESES (12) meses respecto del vencimiento del plazo inicial de TREINTA Y SEIS (36) meses, EL ENACOM convocará al DESTINATARIO, LOS PRESTADORES y EL PROVEEDOR, a fin de evaluar y definir, de común acuerdo, las condiciones de continuidad del Sistema de Alerta Temprana una vez finalizado dicho periodo.

SEXTA. CESIÓN.

Las PARTES no podrán ceder o transferir total o parcialmente por cualquier título que fuere el presente CONVENIO, salvo autorización escrita de la contraparte.

SÉPTIMA. FALLAS O INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO.

En caso de que se produjeran interrupciones o afectaciones en la normal distribución de los mensajes originados en la PLATAFORMA atribuibles al PRESTADOR, y dichas fallas hubieran sido previamente identificadas por el USUARIO y notificadas al ENACOM, este dará traslado del reclamo al PRESTADOR para su intervención, conforme a lo establecido en el ‘Protocolo de Atención y Resolución de Problemas Técnicos previamente acordado entre las PARTES.

En tales supuestos, tendrá un plazo de CINCO (5) días corridos a contar de denunciada o de tomado conocimiento de la/las anomalía/s, para solucionarla/s y efectuar el descargo pertinente, ante este ENACOM.

OCTAVA. PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN.

EL PRESTADOR asume la obligación de incluir en la difusión que realice sobre la implementación del PROYECTO ESPECÍFICO que el mismo se encuentra financiado por el ENACOM y/o el FONDO DE SERVICIO UNIVERSAL.

NOVENA. RESPONSABILIDAD.

Las PARTES convienen que en toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente CONVENIO mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y asumirán, respectivamente, las responsabilidades consiguientes. El personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó.

Se deja expresa constancia de que el PRESTADOR no será responsable de manera alguna sobre la oportunidad en que se realice la difusión de la información, el contenido y/o los mensajes emitidos por el USUARIO a través de la PLATAFORMA.

DÉCIMA. ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Las PARTES se comprometen a no recolectar, conservar, divulgar, revelar, ni transmitir a terceros cualquier información técnica y/o aquella relativa a datos personales de los beneficiarios indirectos, obtenida como resultado de cualquier actividad desarrollada en el marco del PROYECTO ESPECÍFICO.

En ningún caso podrán revelarse datos personales y/o información de beneficiarios indirectos involucrados en el cumplimiento del objeto del PROYECTO ESPECIFICO, en virtud de las obligaciones legales que recaen sobre los PRESTADORES en su carácter de responsables del tratamiento de los datos personales a su cargo, conforme la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Las PARTES sólo podrán revelar la información indicada en el párrafo anterior cuando ésta sea objeto de requerimiento judicial.

DECIMOPRIMERA. RESCISIÓN.

Cualquiera de las PARTES podrá rescindir el presente Convenio, cuando las obligaciones emergentes del presente convenio se tornen de imposible cumplimiento; o bien, si el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL dispusiera el cese del sistema. En estos supuestos, dicha rescisión no generará derecho a indemnización alguna a favor de la otra parte. Tales circunstancias deberán ser comunicadas fehacientemente a la otra con una antelación no menor a treinta (30) días de la fecha en que pretenda que la rescisión tenga efectos.

Las actividades en ejecución a la fecha de la rescisión deberán ser cumplidas íntegramente, salvo decisión contraria tomada conjuntamente entre las PARTES y que no perjudique a terceros.

En caso de rescisión, los costos derivados de la reversión de configuraciones, desarrollo de sistemas, desinstalación de equipos, y cualquier otra acción técnica y operativa necesaria para restablecer el estado original de la infraestructura del PRESTADOR serán asumidos por la parte que haya solicitado la rescisión, salvo acuerdo distinto entre las PARTES.

DECIMOSEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de surgir controversias sobre la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente CONVENIO, las PARTES las resolverán de conformidad con los principios de buena fe y cordialidad en atención a los altos fines perseguidos, comprometiéndose a resolver en forma directa entre ellas y en atención de las finalidades que les son comunes.

En caso de no poder las PARTES arribar a un acuerdo en forma directa, serán dirimidas en sede judicial, en el fuero contencioso administrativo federal con asiento en la Ciudad de Buenos Aires.

DECIMOTERCERA. DOMICILIOS.

Para todos los efectos derivados del presente CONVENIO, las PARTES fijan sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las comunicaciones que se cursaren entre sí.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los XX días del mes de XXXXXX de 20XX.

ANEXO III

CONVENIO ESPECÍFICO MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

PROYECTO ESPECÍFICO “SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA - AlertAR”

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el día XX del mes de XXXXXX, de 20XX, entre el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, representado en este acto por el Sr. XXXXXXXXXXXX, en su carácter de XXXXXXXX, con domicilio legal en Perú 103 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante **EL ENACOM**; por la otra parte el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, representado en este acto por la Sr/a. XXXXXXXXXXXX, en su carácter de XXXXXXXXX, con domicilio legal en la calle XXXXX XXXXXXXXXX N° XXXX, en adelante **EL MINISTERIO o EL USUARIO** indistintamente; en conjunto se denominan **LAS PARTES**, acuerdan celebrar el presente CONVENIO, considerando:

Que, mediante Resolución ENACOM N° 1072/2024 se aprobó el PROGRAMA CONECTIVIDAD DE INTERÉS PÚBLICO, (en adelante **EL PROGRAMA**).

Que **EL PROGRAMA** tiene como objetivo Posibilitar la utilización de SERVICIOS DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (servicios de TIC) en proyectos creados, en los ámbitos de educación, salud y seguridad - entre otros -, elaborados por las distintas entidades de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, como así también, por iniciativa de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), que requieran para su implementación, o como parte de ella, la utilización de los servicios de TIC.

Que para ello, y de conformidad a lo dispuesto en el **PROGRAMA**, se procedió al dictado del **PROYECTO ESPECÍFICO “SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA - AlertAR”** (en adelante el **PROYECTO ESPECÍFICO**), cuyo objetivo es *“Adquisición de infraestructura activa y pasiva que permitan contribuir a la gestión de los protocolos de prevención, alerta de emergencias y catástrofes, como así también, de todo otro hecho que requiera poner en estado de alerta a la población en virtud de desastres naturales, alertas meteorológicas extremas y/o advertencias de seguridad pública. Todo ello con el fin de salvaguardar la*

integridad de los habitantes y bienes en las localizaciones, dentro de un área geográfica establecida en el territorio de la República Argentina, basados en la tecnología (CELL BROADCAST), conforme lo establecido por la Resolución ENACOM N° 960/2025.”.

Que los fines de dar inicio a la ejecución del PROYECTO ESPECÍFICO, del PROYECTO ESPECÍFICO, LAS PARTES suscribieron el **CONVENIO DE COLABORACIÓN PROYECTO ESPECÍFICO “SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA - AlertAR”**, en cumplimiento de lo dispuesto por el punto 7.2.1 del mencionado proyecto, el que quedó documentado como XXXXXXXXXXXXXXXX, del que surge el compromiso irrevocable de aceptación de la implementación del sistema de CELL BROADCAST (CB), como la de participar para observar y en consecuencia aceptar las ofertas preseleccionadas.

Por lo expuesto, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente CONVENIO (ANEXO III), a tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente es dar un marco a los derechos y obligaciones emergentes del procedimiento dispuesto para la ejecución del PROYECTO ESPECÍFICO “**SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA - AlertAR**”, aprobado mediante Resolución ENACOM N° XXXXX/20XX.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE EL MINISTERIO o EL USUARIO.

A efectos del cumplimiento del objeto de este Convenio y sin perjuicio de lo dispuesto en las demás Cláusulas, EL MINISTERIO se obliga a:

a) Recibir en calidad de propietario el material y/o equipamiento TIC, proporcionado por el PROVEEDOR adjudicatario, a mérito de la Resolución ENACOM N° XXXXX/20XX.

Respecto de este punto recibirá todo equipamiento (software/hardware) vinculado al **CELL BROADCAST ENTITY (CBE)**, entendiéndose este como el sistema e interfaz de USUARIO a través de la cual las agencias autorizadas, como las entidades gubernamentales, definen, crean, controlan y aprueban los mensajes de alerta públicos en un sistema de notificación celular.

b) Resguardar el material y/o equipamiento TIC recibidos, de acuerdo a las especificaciones, establecidas por el PROVEEDOR.

c) Permitir el ingreso del personal designado por el PROVEEDOR, para la instalación del sistema en trato, como así también, el acceso a la infraestructura y sistemas informáticos relevantes para su implementación; y posterior mantenimiento preventivo y correctivo. El acceso a los sistemas e infraestructura podrá ser presencial o bien mediante vía remota.

A tal efecto, deberán cumplimentarse las exigencias del PRESTADOR en materia de requisitos de ingreso, registración, higiene y seguridad laboral, así como normativa legal y reglamentaria vigente aplicable que resulten exigibles a los colaboradores del PROVEEDOR afectados al proyecto.

d) Comunicar al ENACOM y EL PRESTADOR, toda anomalía que pueda o esté afectando el normal funcionamiento del sistema instalado, como así también, aquellas que impida la emisión de los mensajes.

e) Comunicar a EL ENACOM bajo Declaración Jurada el material y/o equipamiento TIC, entregados, como las

obras realizadas, indicando si las mismas fueron satisfactoria.

f) Informar fehacientemente a EL ENACOM, sea o no a requerimiento de éste, acerca de cualquier circunstancia atinente al presente CONVENIO.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL ENACOM.

A efectos del cumplimiento del objeto de este Convenio, EL ENACOM se obliga a:

- a) Proporcionar todo dato inherente del PROVEEDOR, y aquellos vinculados a los aspectos técnicos comprometidos en la oferta.
- b) Informar toda modificación en las condiciones de contratación, modalidad y plazo del servicio prestado por el PROVEEDOR.
- c) Coordinar con el MINISTERIO DE SEGURIDAD las acciones necesarias para la adecuada difusión, implementación y utilización del sistema CELL BROADCAST (CB), asegurando la correcta articulación institucional y evitando superposiciones, contradicciones o retrasos que pudieran afectar su puesta en funcionamiento.

CUARTA. CÓMPUTO DE PLAZOS.

Todos los plazos establecidos en el presente se computarán en días hábiles administrativos, salvo disposición expresa en contrario. Si el término de un plazo venciera un día inhábil, se trasladará al primer día hábil inmediato siguiente.

QUINTA. DURACIÓN.

El presente Convenio regirá a partir del dictado del acto administrativo por el cual resuelva la licitación de que se trata y su consecuente adjudicación al PROVEEDOR, por el término de TREINTA Y SEIS (36) meses contados a partir de la finalización de las pruebas sobre el sistema que resulten satisfactorias efectuadas por la totalidad de los PRESTADORES o hasta que sea cumplido íntegramente el objeto del PROYECTO ESPECÍFICO.

El periodo de prueba aludido precedentemente, iniciará a los CINCO (5) días a contar desde la efectiva instalación del sistema; esta instancia tendrá una duración de SESENTA (60) días, a contar del día de inicio de prueba, el cual podrá extenderse por TREINTA (30) días, en base a razones operativas y/o técnicas debidamente fundadas.

El plazo de vigencia del convenio será prorrogable automáticamente por un período igual al inicial, salvo que sea denunciado por cualquiera de LAS PARTES mediante comunicación fehaciente cursada a la otra con una anticipación no menor a los TREINTA (30) días hábiles administrativos de la fecha de vencimiento.

Con una antelación, no menor a DOCE MESES (12) meses respecto del vencimiento del plazo inicial de TREINTA Y SEIS (36) meses, EL ENACOM convocará al DESTINATARIO, LOS PRESTADORES y EL PROVEEDOR, a fin de evaluar y definir, de común acuerdo, las condiciones de continuidad del Sistema de Alerta Temprana una vez finalizado dicho periodo.

Las actividades en ejecución al término de vigencia de este Convenio deberán ser cumplidas íntegramente, salvo decisión contraria tomada conjuntamente entre las PARTES y que no perjudique a terceros.

SEXTA. CESIÓN.

Las PARTES no podrán ceder o transferir total o parcialmente por cualquier título que fuere el presente CONVENIO, salvo autorización escrita de la contraparte.

SÉPTIMA. FALLAS O INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO.

Si el servicio se viera interrumpido o fuera deficiente, EL USUARIO, tendrá un plazo de CINCO (5) días corridos a contar de denunciada y/o tomado conocimiento de la/s anomalía/s, para solucionarla y efectuar el descargo pertinente ante este ENACOM.

De corroborarse que la/s anomalía/s resulta/n atribuible/s a EL USUARIO y esta/s no fuera/n solucionada/s en el plazo arriba indicado o el plazo solicitado en el descargo y aceptado por EL ENACOM, se procederá a dar traslado al DESTINATARIO, de las conclusiones arribadas a fin de que éste, como máxima autoridad jurisdiccional, inicie el procedimiento sancionatorio que les cabe a los responsables de la operación y resguardo del sistema de CELL BROADCAST.

Ello, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran impulsar LOS PRESTADORES y/o El PROVEEDOR, en concepto de daños y/o perjuicios.

OCTAVA. PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN.

EL USUARIO asume la obligación de divulgar en todas las actividades enmarcadas en EL PROYECTO ESPECÍFICO de que se trata, que estas se ejecutan con financiamiento de EL ENACOM y/o del FONDO DEL SERVICIO UNIVERSAL, según corresponda.

NOVENA. RESPONSABILIDAD.

Las PARTES convienen que en toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente CONVENIO mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y asumirán, respectivamente, las responsabilidades consiguientes. El personal aportado por cada una para la realización del presente, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó.

DECIMA. ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

LAS PARTES se comprometen a no divulgar, ni revelar, ni transmitir a terceros cualquier información técnica y/o aquella relativa a datos personales de los beneficiarios, obtenida como resultado de cualquier actividad desarrollada en el marco del PROYECTO ESPECÍFICO que nos ocupa.

LAS PARTES sólo podrán revelar la información indicada en el párrafo anterior cuando ésta sea objeto de requerimiento judicial o de autoridad competente; ello, previo aviso de manera fehaciente a la contraparte signataria.

DECIMOPRIMERA. RESCISIÓN.

Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente Convenio, cuando las obligaciones emergentes del presente convenio se tornen de imposible cumplimiento; o bien, si el MINISTERIO dispusiera el cese del sistema. En estos supuestos, dicha rescisión no generará derecho a indemnización alguna a favor de la otra parte. Tales circunstancias deberán ser comunicadas fehacientemente a la otra con una antelación no menor a treinta (30) días

de la fecha en que pretenda que la rescisión tenga efectos.

Las actividades en ejecución a la fecha de la rescisión deberán ser cumplidas íntegramente, salvo decisión contraria tomada conjuntamente entre LAS PARTES y que no perjudique a terceros.

DECIMOSEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de surgir controversias sobre la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente CONVENIO, LAS PARTES las resolverán de conformidad con los principios de buena fe y cordialidad en atención a los altos fines perseguidos, comprometiéndose a resolver en forma directa entre ellas y en atención de las finalidades que les son comunes.

En caso de no poder LAS PARTES arribar a un acuerdo en forma directa, serán dirimidas conforme los términos de la Ley N° 19.983.

DECIMOTERCERA. DOMICILIOS.

Para todos los efectos derivados del presente CONVENIO, LAS PARTES fijan sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las comunicaciones que se cursaren entre sí.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los XX días del mes de XXXXXX de 20XX.